

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.64 DE 2011

“Por medio de la cual se ordena la práctica de una prueba”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo de Facultad de Ingeniería adelantó investigación disciplinaria en contra de la estudiante del programa de Ingeniería Civil, MARÍA CLAUDIA MEDINA CHIQUILLO, con código 223-90082474330, por la presunta adulteración en una consignación a favor de la Universidad de Sucre;
- Que en desarrollo de dicha investigación, se delegó al Decano de la mencionada Facultad para que escuchara a la estudiante investigada en versión libre, el día 02 de junio de 2011; acto procesal en el cual la estudiante manifestó no haber hecho dicha consignación, sin lograr demostrarlo;
- Que el Consejo de Facultad de Ingeniería, evidenció en la práctica de la prueba ordenada que la disciplinada no demostró su exoneración de responsabilidad, como consta en el expediente correspondiente;
- Que el mencionado organismo, teniendo en cuenta los hechos anteriormente referidos, y lo ordenado en los artículos 142 y 145 del Acuerdo No.01 de 2010 “Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre”, resolvió amonestar a la estudiante del programa de Ingeniería Civil, MARÍA CLAUDIA MEDINA CHIQUILLO, con cancelación de la matrícula actual y la prohibición de la renovación de la matrícula por un período académico consecutivo, correspondiente al segundo período académico del 2011;
- Que la disciplinada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el Consejo de Facultad;
- pues en su criterio, la Universidad con dicha decisión violenta flagrantemente su derecho a la educación consagrada constitucionalmente en el artículo 44 y 67 de la Carta Política. Además no tuvo en cuenta el principio penal de Presunción de Inocencia, pues en ningún momento existió la intención o el dolo falsario, es decir la voluntad de alterar conscientemente la verdad contenida en el documento y mucho menos atacar la confianza que la Universidad tiene depositada en el valor de los documentos, ya que fue víctima del engaño de un primo que fue quien realizó la consignación.
- Que el Consejo Académico en aplicación del principio de la búsqueda de la verdad material o real, que procura la realización de la justicia imparcial;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Ordenar como prueba la ampliación de la versión libre dada por la joven María Claudia Medina Chiquillo dentro del proceso adelantado en su contra.

ARTÍCULO 2o. Comisionar a la Asesora Jurídica de la Institución para la práctica de la misma.

Fíjese como fecha para la recepción de la ampliación de la versión libre el día 19 de octubre del año en curso.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.64 DE 2011**

“Por medio de la cual se ordena la práctica de una prueba”

ARTÍCULO 3o. Suspender los términos establecidos en el Artículo 157 del Acuerdo No.01 de 2010, hasta tanto se practique la prueba testimonial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los seis (6) días del mes de octubre de 2011.

Original firmado por:
VICENTE PERIÑÁN PETRO
Presidente

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria

Transcriptor: Rocio Acosta Alvarez